



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Mayo 21 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SAS
NIT 805025964-3
DEMANDADOS: WILFRIDO ESTACIO PORTOCARRERO
C.C. 16.488.129
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0094-00
ASUNTO: MEDIDAS**

AUTO No 502

Buenaventura (Valle), mayo Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte de lo que exceda del salario Mínimo Legal vigente devengando por el señor **WILFRIDO ESTACIO PORTOCARRERO C.C.16.488.129** como empleado de la CONFAMAR, ubicada en la Cra 47 A No. 5 Sur 1-76.

Líbrese la comunicación al Cajero pagador de la CONFAMAR, ubicada en la Cra 47 A No. 5 Sur 1-76., en la ciudad de Buenaventura, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los depósitos Bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **WILFRIDO ESTACIO PORTOCARRERO a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean** corrientes, o de ahorro CDT, encargo fiduciario en los siguientes Bancos :BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA COLPATRIA, BANCO BSCS, B.B.V.A, BANCO AV VILLAS,CITIBANK. BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE,

Líbrese la comunicación a los gerentes de los diferentes BANCOS, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose

de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 9.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

La presente providencia se notifica mediante estado 071 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e1ea225002b188e08e515c333d4ac9cd484d1cad3697ea84d240e33f9a330a

Documento generado en 21/05/2021 04:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>